



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2023-00415-00.
DEMANDANTE: ALDA MARULANDA PINEDO, C.C. 56.053.518.
DEMANDADO: WABERS CRISPÍN SOTO TORRES, C.C. 77.177.864; Y WABERS
SEGUNDO SOTO MAJARREZ, C.C. 15.237.765.
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda de la referencia, y aclarado que el presente corresponde a un proceso verbal de entrega de la cosa por el tradente al adquirente y no a un proceso de restitución de inmueble, procede el Despacho a calificarla.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda verbal, de no ser porque advierte el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. En providencia del 07 de noviembre de 2023, esta agencia judicial inadmitió la demanda de restitución de inmueble promovida, en atención a que sus hechos y pretensiones no eran claros.

En la referida providencia, se ordenó subsanar dejando claro si las pretensiones iban encaminadas a que se restituyera un inmueble dado en arriendo o dado en tenencia a título distinto, o si su propósito es que se cumpliera con la obligación pendiente de hacer entrega material del bien inmueble objeto del contrato de compraventa, lo cual debe perseguirse a través de un proceso de entrega de la cosa por el tradente al adquirente.

De igual manera, se advirtió que, en todo caso, debía allegarse un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que hubiera lugar, teniendo en cuenta los requisitos formales y anexos obligatorios establecidos en el estatuto procesal para cada tipo de proceso.

En memorial allegado el día 16 de noviembre de 2023, la parte actora subsanó los defectos advertidos por el Despacho, realizando una reforma a los hechos y pretensiones de la demanda y dejando claro que lo que se persigue es el «*cumplimiento de la obligación pendiente de hacer entrega material del bien inmueble, mediante un proceso de Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquiriente consagrado en el artículo 378 del Código General del Proceso*». (Sic)

No obstante lo anterior, tratándose de un asunto conciliable, no se acreditó haber intentado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, antes de acudir a la jurisdicción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los aludidos defectos incumplen lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, del artículo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06a03331c77d4f4825a8ddb11b0e6f63a4e1d6ff6a365b1f9a82b80a378d93b**

Documento generado en 30/11/2023 05:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>